

ESTATUTOS

Red Española de Estudios del Desarrollo (REEDES)

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación¹ Red Española de Estudios del Desarrollo (REEDES) se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover la investigación básica y aplicada, la formación interdisciplinar, y la calidad de éstas, en los estudios sobre y para el desarrollo.
2. Promover el contacto entre las socias y los socios mediante la difusión e intercambio de información y buenas prácticas sobre investigaciones y cursos de formación.
3. Facilitar la cooperación y el trabajo en red entre las personas asociadas, promoviendo actividades docentes y de investigación conjuntas e interdisciplinares.
4. Promover vínculos entre la comunidad investigadora y docente española, y las organizaciones de investigación y redes internacionales afines.
5. Comunicar y difundir los resultados de investigación y formación a las Administraciones públicas, al sector privado, a organismos internacionales y a medios de comunicación.
6. Constituir un grupo de interlocución eficaz que defienda el valor de la investigación y la docencia en temas de desarrollo y cooperación internacional para el desarrollo.
7. Cooperar con las Administraciones públicas españolas y con los organismos internacionales de desarrollo en actividades de formación e investigación (básica y aplicada).

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Crear y dinamizar una plataforma virtual que permita a las personas asociadas trabajar en red, difundir e intercambiar información sobre investigaciones y cursos de formación, y compartir buenas y malas prácticas.
2. Impulsar o apoyar la creación en España de una revista académica, interdisciplinar, de Estudios del Desarrollo.
3. Organizar, o contribuir a organizar, periódicamente Congresos académicos interdisciplinares en los que se presenten y defiendan procesos y resultados de las investigaciones en el ámbito del desarrollo.
4. Crear grupos de trabajo por ámbitos específicos de investigación que promuevan la organización de seminarios, el desarrollo de investigaciones conjuntas, el intercambio de buenas prácticas en cada ámbito, y otras actividades que redunden en la mejora de la investigación.
5. Otorgar premios a la calidad de investigaciones, en distintos ámbitos del conocimiento.

¹ Artículo 8. De la LO 1/2002: Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

6. Impulsar acciones de defensa del valor de la investigación y la docencia en temas de desarrollo y cooperación internacional para el desarrollo.
7. Promover la creación en España de un área del conocimiento de Estudios del Desarrollo.
8. Colaborar con iniciativas internacionales que compartan los objetivos de la asociación.
9. Cuantas actividades contribuyan a la consecución de los fines declarados en el Artículo 3.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la **Cátedra de Cooperación Internacional y con Iberoamérica de la Universidad de Cantabria (UC), Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Avda. de los Castros 56, C.P. 39005, Santander**, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado² español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a tesorero/a y 6 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, prorrogable para cada miembro por un sólo mandato de otros tres años³.

Artículo 7. Para optar a los cargos de la Junta Directiva, se establece una antigüedad mínima como socio/a de un año.

Artículo 8.

Opción 1. La Junta Directiva estará compuesta por el 50% de hombres y el 50% de mujeres.

Opción 2. La Junta Directiva estará compuesta por hombres y mujeres, en proporciones que no superen el 60% por grupo.

Opción 3. Se intentará, en la medida de lo posible, promover la representación paritaria de hombres y mujeres en la Junta Directiva.

Opción 4. Se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de la Junta Directiva, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Se considera una presencia equilibrada cuando los dos sexos representen al menos en un 40%.

Artículo 9. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10. **Las personas** de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de **sus componentes**. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de **sus componentes** y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva:

² Si no fuera de ámbito estatal, se concretará la Comunidad Autónoma, la provincia, etc.

³ Solo podrán formar parte de la Junta Directiva **los/as asociados/as**. Para **pertenecer a** la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de las nuevas asociadas y asociados.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 15. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de las personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 17. Las y los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las y los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados y asociadas.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de la base social.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para⁴:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a las y los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de las y los miembros de los órganos de representación⁵.

Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar⁶ que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Concretamente, podrán pertenecer a la Asociación

⁴ Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L:O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

⁵ Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.

⁶ En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88).

aquellas personas físicas que sean **investigadoras**, docentes y estudiantes de postgrado, así como personas jurídicas que desarrollen actividades de investigación y que sean institutos, centros, cátedras y grupos de cooperación y/o investigación de Universidades, organismos públicos de investigación, think tanks, fundaciones y ONGD.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Fundadoras y fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán **quienes** ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, **quienes** por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan **acreedoras/es** a tal distinción. El nombramiento de **las y los socios** de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer el pago de las cuotas periódicas.

Artículo 28. Los socios/as de número y **fundadores/as** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser **electores/as** y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los socios/as **fundadores/as** y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los **fundadores/as** y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de **las y los asociados** o de terceras personas.

Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 7 31 de diciembre de cada año.

⁷ Se indicará el día y mes del cierre del ejercicio económico.

CAPITULO V
DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese patrimonio, ya sea sobrante líquido o de otro tipo, lo destinará a entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002. Corresponderá a la comisión liquidadora designar las entidades receptoras de estos bienes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En _____, a _____ de _____ de _____

(FIRMAS de las y los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. En el caso de ser una posterior modificación de los estatutos inscritos en el Registro, firmarán: Presidente/a, Secretario/a o representantes de la entidad según sus Estatutos. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D./DÑA. _____
N.I.F.

D./DÑA. _____
N.I.F.

FDO.

FDO.

D./DÑA. _____
N.I.F.

D./DÑA. _____
N.I.F.

FDO.

FDO.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 36. De la elección de la Junta Directiva:

La convocatoria de elecciones a miembros de la Junta Directiva la realizará el Presidente/a coincidiendo con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria anual, en escrito dirigido a toda la base social de la Asociación con una antelación mínima de 45 días naturales.

Una vez realizada la convocatoria de las elecciones, se abrirá un plazo máximo de 20 días naturales para la presentación de candidaturas.

La Elección de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales de la Junta Directiva se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios/as con derecho a voto.

La votación para la elección de la Junta Directiva podrá realizarse presencialmente o por correo postal. En caso de voto por correo postal, se deberá enviar al Secretario/a de la Junta Directiva saliente un sobre cerrado, con indicación de la persona remitente, conteniendo en su interior copia del DNI del asociado/a, en el caso de los votos individuales, o del representante de la institución, en el caso de los votos institucionales, y otro sobre cerrado con la papeleta de votación. Este segundo sobre cerrado, que contiene la papeleta de voto en su interior, especificará, con letra escrita: voto individual o voto institucional. El correo debe recibirse en la sede de la Asociación como mínimo 48 horas antes de la fecha de celebración de las elecciones. Los sobres cerrados se depositarán en la urna electoral el día de las elecciones. El recuento de los votos se efectuará en la Asamblea General Ordinaria y éstos podrán ser examinados por cualquier asociado o asociada que lo solicite. Será necesario un quórum del 30% de los/as asociados/as (teniendo en cuenta los votos recibidos por correo postal).

Se presentarán candidaturas conjuntas con los nombres de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Los 6 vocales de la Junta Directiva se elegirán mediante listas abiertas. Las candidaturas que obtengan más votos serán las elegidas.